



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065
Web: <http://www.raspeig.org>
E-mail: urbanismo@raspeig.org

URBANISMO

ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS OBRAS MENORES

Exposición de motivos:

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre del 2006, aprobada en el marco de la estrategia de Lisboa, establece como objeto la eliminación de obstáculos innecesarios y desproporcionados para la prestación de servicios, pretende avanzar hacia un verdadero mercado interior de los servicios a nivel comunitario, pero al mismo tiempo, supone un importante cambio en la cultura del régimen autorizatorio español de licencias (acto típico de policía administrativa).

De este modo en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 17 de diciembre de 2006 se publicó este instrumento de armonización transversal llamado a promover cambios normativos de enorme calado en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, llevando a cabo la "indispensable realización de un auténtico mercado interior de servicios de aquí a 2010". La Directiva entró en vigor el 28 de diciembre de 2006, con la indicación de que los Estados miembros disponían de tres años para su transposición, plazo que finalizó el pasado 28 de diciembre de 2009.

Se parte del principio del libre acceso y el ejercicio de las actividades de servicios, sin más limitaciones que las que se le imponen a cualquier otra actividad económica. En el marco de este principio, algunos de los regímenes de autorización son eliminados. En consecuencia, el nuevo panorama jurídico que conlleva la transposición de la Directiva de servicios, implica la aparición de un nuevo instrumento jurídico que permita el ejercicio de las actividades de servicios mediante el régimen de notificación o la declaración responsable.

La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico español, implica un esfuerzo por parte de las Administraciones públicas a fin de adaptar el marco regulador del sector servicios a la normativa comunitaria. A tal efecto, les corresponde un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y en su caso de modificación y/o derogación de conformidad con los principios y criterios que se derivan de la citada Directiva. En este contexto, todas las Administraciones públicas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) deben adaptar su respectiva normativa a la Directiva de servicios. En el ámbito estatal se han aprobado a tal efecto dos Leyes: Ley 17/2009 de 23 de noviembre y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre. Por otra parte, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, destacamos la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

En el ámbito autonómico aparece la previsión contenida en la ley 12/2010, de 21 de julio de la Generalitat, de Medidas Urgentes para agilizar el ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo (DOCV nº 6316 de 22/07/2010), que añade la nueva Disposición Adicional Décima a la LUV del siguiente tenor:

«Décima. Declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones.

1. Mediante ordenanza municipal, los ayuntamientos regularán los requisitos y condiciones que permitan la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones mediante declaración responsable, conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No podrán ser objeto de declaración responsable, y requerirán en todo

caso licencia municipal, las obras que supongan alteración estructural del edificio o modificación general de la fachada, ni las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

2. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida por la ordenanza municipal correspondiente, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. La declaración responsable efectuada en los términos previstos en esta disposición y de conformidad con la ordenanza municipal, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal.»

Esta ley, según su exposición de motivos, no pretende acometer una reforma de la legislación urbanística autonómica, reforma que se aborda, con la amplitud y profundidad necesarias, a través de un proyecto de ley que el Consell está impulsando en estos momentos. Por ello, se adelantan algunas modificaciones concretas de la Ley Urbanística Valenciana, de la Ley del Suelo No Urbanizable y de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje; modificaciones que, siendo plenamente coherentes con la orientación de la mencionada reforma, revisten una especial urgencia en la situación actual.

Dado el carácter de la reforma parcial de la normativa urbanística valenciana, pendiente de la aprobación de una reforma global, se ha optado por limitar el alcance de esta ordenanza a los aspectos más característicos y estrictos de las obras menores, excluyendo otros que, como las obras que afecte a la vía pública y otros supuestos que se estiman deben seguir sujetos a la obtención de licencia, sin perjuicio de que una vez en vigor la reforma prevista se produzcan las adaptaciones necesarias o incluso una Ordenanza General de tramitación de actuaciones urbanísticas y ambientales. Por tanto en la situación actual las obras, según sus características, se sujetarán a licencia de obra mayor, licencia de obra menor y obras a realizar mediante declaración responsable.

La declaración responsable, que sustituye a la licencia para determinadas obras menores, hace referencia al documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Las obras realizadas mediante declaración responsable quedan como es lógico igualmente sujetas al Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y a la tasa de tramitación, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales y las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes.

Artículo 1º.- Están sujetos a Declaración Responsable las siguientes actuaciones:

Obras de carácter menor a realizar en el interior de las viviendas cuyo objeto sea la renovación/sustitución de revestimientos y/o instalaciones que no afecten a las condiciones de seguridad del edificio, elementos estructurales, condiciones de habitabilidad de la vivienda, distribución interior, fachadas exteriores, o a la vía pública.

El resto de obras continuarán sometidas al régimen de licencia urbanística.

Artículo 2º .- El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida por esta ordenanza municipal, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración, que pueden dar lugar, en su caso, a

los correspondientes procedimientos de subsanación de deficiencias, protección de la legalidad urbanística o ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

La declaración responsable efectuada en los términos previstos en la ley, de conformidad con esta ordenanza municipal, y con la presentación de la documentación requerida, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal.

Artículo 3º.- Documentación necesaria para la presentación de declaración responsable de obra menor para obras de sustitución de revestimientos interiores y/o renovación de instalaciones que no afecten las condiciones de seguridad del edificio:

- Memoria descriptiva de las obras a realizar.
- Presupuesto por capítulos, agrupado por partidas, conforme a los criterios establecidos en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Plano de situación referido al parcelario catastral oficial.
- Carta de pago de la tasa de tramitación prevista por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposición Adicional. Modelos de solicitud.

Los servicios de Urbanismo prepararán la adaptación de los impresos correspondientes a la declaración responsable regulada por esta ordenanza, y de liquidación del ICIO que también se devenga en las obras realizadas por declaración responsable, y se publicarán en la página web municipal.

Disposición Final. Entrada en vigor de la Ordenanza.

De conformidad con lo previsto por el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando transcurra el plazo previsto en el artículo 65 de dicha Ley.